

ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD: EFICACIA DEL SISTEMA PENAL COLOMBIANO
ANTE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL.



BRIAN GONZALO FLÓREZ GRIMALDO
JULIÁN FELIPE RIVEROS UBAQUE



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2025

ENTRE LA LEY Y LA REALIDAD: EFICACIA DEL SISTEMA PENAL COLOMBIANO
ANTE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL.

BRIAN GONZALO FLÓREZ GRIMALDO
JULIÁN FELIPE RIVEROS UBAQUE

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesor

Mg. MONICA YOHANA AIARCÓN BOYACA
Magíster en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Agradecimientos

En este apartado reconocemos la importancia de las asesorías de nuestra asesora de trabajo de grado la Dra. Mónica Yohana Alarcón Boyacá, ya que gracias a sus valiosos aportes en las asesorías brindadas, contribuyeron significativamente al desarrollo correcto del trabajo, pero no solo nos enfocamos en el amplio contenido, ya que gracias a las recomendaciones que nos brindó sobre la lectura crítica y sobre la adecuada corrección del documento, pudimos lograr el objetivo y el desempeño final esperado.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
1. La explotación infantil como un fenómeno social y sus inicios.....	9
1.1. La explotación infantil y su impacto	9
1.2. Origen de la explotación de menores	10
1.3. La explotación de menores como un fenómeno social a nivel mundial.....	11
1.4. La explotación de menores como fenómeno social en Colombia.....	12
1.5. La explotación de menores como fenómeno social a nivel municipal.....	13
2. Instrumentos internacionales y nacionales de protección a la niñez	15
2.1. Convención de 1989 como instrumento principal de protección de los derechos de la niñez	15
2.2. Otros instrumentos internacionales de protección a la niñez	15
2.3. Derechos de los menores de edad en Colombia vulnerados por el trabajo infantil	16
2.4. Instrumentos nacionales de protección a la niñez en Colombia.....	17
2.5. El tipo penal de la explotación de menores art 93 de la Ley 1453 de 2011 en relación con la sentencia C 464 de 2014	18
3. Análisis del tipo penal de la explotación de menores en Colombia	20
3.1. Tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal de la explotación de menores art 93 de la Ley 1453 de 2011	20
3.2. La antijuridicidad y la culpabilidad del tipo Penal de la explotación de menores	23
3.3. El tipo penal de la explotación de menores art 93 de la ley 1453 de 2011 en relación con el derecho penal accesorio	25
3.4. La explotación de menores en relación con el tipo penal de la pornografía infantil. Análisis del artículo 218 CP a la luz de la jurisprudencia Colombiana	27
3.5. Precedentes jurisprudenciales que ratifican la explotación de menores del art 93 de la Ley 1453 de 2011 como tipo penal especial	29
Conclusiones.....	31
Referencias	32

Resumen

Esta investigación tiene como finalidad analizar la problemática de la explotación de infantil, ya que ha incrementado considerablemente, convirtiéndose así en un problema social en nuestro país. Evidenciaremos como el Estado no se ocupa de este vacío normativo y no es garantista, ya que no toma las medidas pertinentes y necesarias para la prevención o mitigación del fenómeno, tampoco protege los derechos fundamentales de los menores de edad. Este trabajo de investigación tiene un enfoque social y jurídico. Se evidencia que la sociedad y el Estado no se interesan por buscar una pronta solución respecto de dicha realidad, ya que la normatividad en muchos casos es invisible e ineficiente. Por esta razón actualmente se identifica que los menores de edad son instrumentos de explotación en las calles de nuestro país con el objetivo de generar una sensación de lastima en los ciudadanos. En primero lugar se revisa históricamente el trabajo infantil a nivel mundial y nacional. Así mismo, se analizan los tratados internacionales que regulan este problema. Se contextualiza antropológica y socialmente el trabajo infantil, y finalmente se observa la normativa y la jurisprudencia que regula la explotación infantil en Colombia.

Palabras Clave: Antijuridicidad, culpabilidad, tipicidad, eficacia, explotación infantil, menores, consecuencia jurídica.

Abstract

The purpose of this research is to analyze the problem of child exploitation, which has increased considerably, becoming a social problem in our country. We will demonstrate how the State fails to address this regulatory gap and fails to provide guarantees, as it fails to take the pertinent and necessary measures to prevent or mitigate the phenomenon, nor does it protect the fundamental rights of minors. This research has a social and legal focus. It demonstrates that society and the State are uninterested in seeking a prompt solution to this situation, as regulations are often invisible and inefficient. For this reason, minors are currently identified as instruments of exploitation on the streets of our country, with the aim of generating a sense of pity in citizens. First, we review the history of child labor at the global and national levels. Likewise, we analyze the international treaties that regulate this problem. We contextualize child labor anthropologically and socially, and finally, we examine the regulations and jurisprudence that govern child exploitation in Colombia.

Keywords: Unlawfulness, culpability, typicality, effectiveness, child exploitation, minors, legal consequence.

Introducción

El análisis de la eficacia del art 93 de la ley 1453 del 2011 es de vital importancia (Congreso de la República de Colombia, 2011). El propósito de la temática planteada es entender a cabalidad el contenido de la norma relacionada. Primero que todo se debe explicar la explotación infantil, el impacto de este fenómeno en el ámbito nacional, sus orígenes y los efectos jurídicos de la normatividad vigente que en este caso sería el art 93 de la ley 1453 del 2011. Cabe resaltar que existen otros instrumentos normativos nacionales e internacionales relacionados con este fenómeno de la explotación infantil que serán mencionados en el desarrollo del texto. Finalmente, se analiza la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal de explotación infantil, los presupuestos para su aplicación, y como se incorpora en el Código penal vigente. Para observar si la mencionada norma es o no suficiente en la protección de los derechos de los niños en Colombia.

1. La Explotación infantil como un fenómeno social y sus inicios

1.1. La explotación infantil y su impacto

El trabajo infantil es un fenómeno social que ha impactado desde hace muchos años, pero que se manifiesta de manera constante adoptando características particulares dependiendo de la relación que establece con otros fenómenos sociales. Por lo tanto, solo se pueden identificar genéricamente a lo largo del tiempo, pero no se puede definir de forma constante y aislada de los otros fenómenos sociales.

Existe una manera muy peculiar en la actualidad de su notificar las actividades laborales de los niños en la actualidad, esto quiere decir, que los menores en esta época que estudian y trabajan son considerados normalmente como sólo estudiantes. Por lo tanto, esto significa dejar de considerar como niños trabajadores a cuatro de cada cinco niños, estos son los mismos que no estudian por estar realizando labores domésticas u otras actividades por fuera de las escolares.

Una definición importante que debemos tomar en cuenta es la que da la organización internacional del trabajo (OIT), (2002), en donde nos indica que es toda actividad que privatiza a los menores de edad de su niñez, de su dignidad y de su libertad a la recreación, por lo tanto, se deduce que esta es perjudicial para su correcto desarrollo físico, cultural y psicológico. En conclusión, es de vital importancia deducir que hay una clara vulneración de sus derechos por las condiciones en las cuales esta población realiza estas actividades.

Es importante aclarar que el impacto de la explotación infantil en Colombia es muy abundante debido a que el ICBF en sus constantes investigaciones ha informado “que estas actividades son realizadas en varias partes del territorio nacional, ya sea en las calles, en las minas, en cultivos o en fábricas con un horario laboral de 15 horas semanales”, pero esto es grave debido a que estos trabajos inusuales les impide a los menores de edad realizar varias actividades cotidianas de su vida diaria como lo son estudiar, jugar y compartir con sus padres, además que estas actividades generan un riesgo grave de maltrato físico y psicológico característico en estos entornos no aptos para menores de edad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2022).

Por último cabe resaltar que el trabajo infantil se da más comúnmente en las calles, plazas de mercado y en los lugares turísticos de cada ciudad de nuestro territorio nacional, trayéndoles

consecuencias físicas graves por la contaminación auditiva que esta se genera por los trancones vehiculares y por el alto flujo de transeúntes que en la mayoría de ocasiones los gritan y los maltratan, es por este motivo que la fuerza pública trabaja constantemente en las calles para poder disminuir este flagelo que agobia a la población infantil y a la adolescencia.

1.2. Origen de la explotación de menores

En la actualidad el trabajo infantil, es una razón de múltiples derechos entre los cuales se destacan los derechos humanos y los que se refieren a los laborales; dichos actos se ven vulnerados drásticamente a nivel mundial. Ahora bien, una de las premisas de la eliminación del trabajo infantil es uno de los principios sobre la cual se fundó la organización internacional del trabajo (OIT) en 1919.

En Europa el trabajo infantil se remota en aquella época en mayor parte sobre la agricultura y sobre los pequeños oficios. Esta se expandió con el inicio de la revolución industrial ya que esta produjo a que grandes grupos de niños trabajaran en fábricas y minas durante jornadas extensas y en condiciones peligrosas (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2024). Cabe aclarar que este fenómeno condujo a que los reformadores sociales pidieran reglamentar y proteger con condiciones más dignas su trabajo.

Durante esa misma época, en particular durante la total revolución industrial en el Reino Unido, las fábricas habían desaparecido debido a la producción de algodón, en la que la mayoría de las tareas eran realizadas por niños, muchos de ellos huérfanos y aproximadamente a los 10 años. No obstante, después de estos eventos, en 1819 se estableció una ley que prohibió el empleo de los menores de 9 años en las fábricas de algodón, y se estableció un horario laboral de doce horas como máximo para los menores de 16 años (OIT, 2002).

Cabe aclarar que, en Francia, se sancionó una ley en el año 1841, en donde se regulaba relativamente a las fábricas y a los talleres, ya que se fijó en 8 años como la edad mínima de admisión al empleo para las empresas que contrataban a más de 20 personas, y se limitó el tiempo de laboral diario a ocho horas para los niños de edades entre los 8 y los 12 años (OIT, 2002).

“El trabajo infantil era una práctica común durante la revolución industrial de América, cuando los niños se dedicaban a la venta callejera y trabajaban en fábricas de algodón, minas, fábricas y explotaciones agrícolas, muchos de ellos desde una edad muy temprana (OIT, 2002).

Por último, cabe resaltar que “en África, en aquel momento estaba regida en su mayoría por los poderes coloniales, en ese gobierno los niños eran “invisibles” en las cuestiones laborales y no se diferenciaban de los adultos, ya que se regían por las mismas normas y no tenían ninguna protección alguna por ser menores de edad”. Algunos textos legislativos procuraron establecer umbrales de edad para el empleo, el ejemplo más claro es en Túnez en virtud del Decreto de 1910, que fijaba un umbral laboral de 12 años, cabe resaltar que fue una de las primeras normas expedidas en ese continente para la protección de la niñez (OIT, 2002)

1.3. La explotación de menores como un fenómeno social a nivel mundial

En Ginebra suiza, trascurridos diez años después de ejecutar una campaña mundial contra el trabajo infantil, la organización internacional del trabajo “OIT”, hizo un estudio global en el que se demuestra que hay grandes avances de disminución de este fenómeno en los últimos años, para aún existe una cifra alarmante de niños atrapados en la explotación laboral a nivel mundial.

Esta campaña titulada un futuro sin trabajo infantil, es el estudio más completo realizado por la organización internacional del trabajo OIT”, es por esta razón que en el informe se llega a una conclusión clara de que aproximadamente 246 millones de infantes, es decir que uno de cada seis niños entre los 5 y 17 años está implicados en el fenómeno del trabajo infantil. “Entre las nuevas y asombrantes conclusiones del informe, se informa también que uno de cada ocho niños en el mundo, unos 179 millones de niños aproximadamente entre un umbral de los 5 y 17 años, siguen expuestos a las peores formas de trabajo infantil, que ponen gravemente en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño (Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2021).

Cabe aclarar que el trabajo infantil continúa siendo un fenómeno social crítico de alcance mundial según el informe de la OIT ningún país o región es inmune al mismo. Pero es claro que este fenómeno se expandió por el mundo por una amplia gama de situaciones de crisis desastres naturales, fuertes recesiones económicas, la pandemia del Covid 19 y del VIH/SIDA y los conflictos armados, etcétera, “comprobando así que estas problemáticas sociales arrastra cada vez más a los jóvenes al trabajo infantil que los debilita, es clave resaltar que en la actualidad es más crítica la situación del trabajo infantil, ya que vienen incluidas las modalidades ilegales y clandestinas del mismo, como son la prostitución, el tráfico de drogas, la pornografía y otras actividades ilícitas.

Finalmente, es crucial destacar que, en términos absolutos, la mayor cantidad de niños de 5 a 14 años que trabajan se encuentra en la región de Asia y el Pacífico, lo que equivale a aproximadamente 127 millones de niños, o sea, el 60 por ciento del total global. En segundo lugar, figura el África Subsahariana, con 48 millones de niños (23 por ciento del total), seguida por América Latina y el Caribe con 17,4 millones de niños (8 por ciento) y Oriente Medio y el Norte de África con 13,4 millones (6 por ciento). El reporte señala que cerca de 2,5 millones, o sea el 1% de los niños trabajadores a nivel global, residen en naciones industrializadas, mientras que 2,4 millones de estos habitan en economías en transición. (OIT, 2021)

1.4. La explotación de menores como fenómeno social en Colombia

Según redacción de Gonzales (2019):

El trabajo infantil es un problema que preocupa a las autoridades, y se evidencia eventualmente problemas en ese sentido, actualmente en el país se calcula que existe a la fecha 1,1 millones de menores víctimas de trabajo infantil y aunque las cifras demuestran que ha disminuido, lo cierto es que, en los últimos años, sigue siendo un problema que afecta el desarrollo social, psicológico e intelectual de los niños, niñas y adolescentes. Ante este suceso el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF) ha identificado y atendido una población de 6.541 menores víctimas de trabajo infantil durante el último año, por medio de sus unidades móviles de protección integral, de los cuales un gran parte procedían de la ciudad de Bogotá (1.633), Norte Santander (471), Atlántico (373), Sucre (278) y Antioquia (250).

Así lo dio a conocer la ex directora del ICBF (2022):

En el día mundial contra el trabajo infantil, se destacó que semanalmente, los equipos móviles de protección integral del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar desarrollan en promedio de 22 jornadas de búsquedas por plazas de mercado, terminales de transporte, zonas comerciales, semáforos y otros puntos donde se identifica una alta presencia de trabajo infantil. Según lo que afirma la directora, actualmente el ICBF tiene 44 EMPI en el país. Estos equipos constan de profesionales integrados por 132 personas, entre ellos contando con: psicólogos, trabajadores sociales, antropólogos, sociólogos y pedagogos. Estos profesionales desarrollan actividades contra el trabajo infantil de manera articulada con el Ministerio de Trabajo, la Policía de Infancia y Adolescencia y las alcaldías municipales.

Para superar las infracciones vinculadas al trabajo infantil, Valencia González y Gutiérrez Ramírez, (2008) resaltó que, mediante los métodos de externado de medio tiempo o tiempo completo del instituto, los niños reciben apoyo pedagógico para fortalecer sus proyectos de vida y, al mismo tiempo, se brinda asistencia psicosocial a sus familias para potenciar sus habilidades de crianza.

Es imprescindible que los colombianos se involucren en luchar contra el trabajo infantil, ya que este constituye la vía de acceso a otras infracciones como: explotación sexual comercial, uso por grupos delictivos, consumo de sustancias psicoactivas, trabajo forzado y trabajo forzado. De los 6.541 casos de trabajo infantil que los equipos EMPI han gestionado en el último año, el ICBF ha iniciado 2.072 Procedimientos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD), siendo el 79% ubicado en cuatro departamentos: Córdoba, Bolívar, Cesar y Atlántico.

Dentro del contexto de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, en conjunto con las Líneas de Política para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, el Gobierno Nacional implementará tácticas destinadas a disminuir las causas que originan el trabajo infantil. No obstante, esta labor no es únicamente del Gobierno, sino que involucra a todos los segmentos de la sociedad (Gobierno de Colombia, 2018).

El Dane elaboró un informe trimestral y en este estudio se descubren datos alarmantes, que surgen entre los trimestres de octubre y diciembre del 2022. En este reporte, donde el total nacional de personas con edades comprendidas entre 5 y 17 años en edad laboral se compone de 369 mil personas. El 55,6% de este grupo de personas residía en zonas urbanas y rurales dispersas, mientras que el 44,4% estaba ubicado en cabeceras municipales (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2021).

1.5 La explotación de menores como fenómeno social a nivel municipal

A nivel municipal, se evidencia un claro desarrollo de la problemática, ya que en el 2022 se adelantaron jornadas que tenían como misión la búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes, los cuales estaban en riesgo de trabajo infantil en el departamento del meta; por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), es importante resaltar que estas jornadas se hicieron en los municipios de Villavicencio, puerto lleras, san juan de Arama y vista hermosa.

Se han direccionado a la autoridad administrativa competente 7 de remos por motivos asociados al trabajo infantil", indicó la directora regional del ICBF en el Meta, Lorena Aranda (ICBF, 2022)

Ahora bien, en el ámbito comunitario, el ICBF realizó 6 jornadas con actividades lúdico-pedagógicas, logrando impactar a 240 personas y "en Villavicencio desarrollamos junto a la Secretaría Social y Participación Ciudadana y Policía de Infancia y Adolescencia, una jornada en donde fueron focalizados 10 niños, 2 de los cuales fueron direccionados a defensoría de familia y los otros 8 para recibir la atención de la estrategia (EMPI) Equipos Móviles de Protección Integral". (ICBF, 2022)

En materia normativa, el concejo municipal de Villavicencio promulgó el acuerdo n° 403 del 2019, en la cual se adopta la política pública de erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador en el municipio de Villavicencio, se rige con todos los lineamientos normativos nacionales y se aplica vigentemente. Por último, es de vital importancia mencionar que el día 12 de junio de cada año, se institucionaliza el día municipal contra el trabajo infantil, día que se conmemora desde hace casi 100 años por las Naciones Unidas y será la fecha en la cual la alcaldía de Villavicencio a través de la secretaria de gestión social y participación ciudadana.

2. Instrumentos internacionales y nacionales de protección a la niñez

2.1. Convención de 1989 como instrumento principal de protección de los derechos de la niñez

UNICEF tuvo en consideración aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se reconoce el papel de los niños como sujetos agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales; esta convención es elogiada ampliamente como un logro histórico para los derechos humanos (Unicef, 1989). Esta convención garantiza y establece normas mínimas, las cuales buscan proteger los derechos de los niños en todas las circunstancias.

Cabe destacar dos artículos importantes de esta convención, frente al tema tratado en cuestión, ya que estos se ven vulnerados por este fenómeno del trabajo infantil y son:

Artículo 19 convención de 1989

En este artículo, trata sobre la responsabilidad del Estado implementar todas las acciones legislativas, administrativas, sociales y educativas para salvaguardar al niño contra todas las manifestaciones de violencia, perjuicio, maltrato, o explotación mental o física.

Artículo 28 convención de 1989

En este contexto, el niño tiene derecho a la educación, y el Estado tiene la obligación de fomentar que la educación primaria sea obligatoria y gratuita para todos; la gestión de la disciplina escolar debe realizarse de manera que respete la dignidad de los niños. La instrucción debería enfocarse en el crecimiento de la personalidad, destrezas y competencias del infante, en el respeto a los derechos humanos y libertades esenciales, en la vida responsable en una sociedad libre bajo el espíritu de paz, amistad, entendimiento, tolerancia e igualdad, y en el fomento del respeto hacia el entorno natural.

Artículo 32 convención de 1989

El niño debe estar protegido frente a la explotación económica y frente a la realización de trabajos peligrosos para su vida y desarrollo.

2.2. Otros Instrumentos Internacionales de Protección a la Niñez

El Tratado número 138 acerca de la edad mínima es uno de los dos acuerdos de la OIT vinculados al trabajo en la infancia. Esto implica que, de acuerdo con la Declaración de la OIT

acerca de los principios y derechos esenciales en el ambiente de trabajo, todos los países miembros de la OIT tienen el deber de respetar, fomentar y llevar a cabo la abolición del trabajo infantil, incluso si no han ratificado los Convenios relacionados.

La meta del (International Labour Organization (ILO)) respecto a la edad mínima es la erradicación efectiva del trabajo infantil. Esto implica que los países definan una edad mínima para ser admitido en el trabajo o en el empleo, y establezcan políticas nacionales enfocadas en la supresión de este trabajo. Colombia ratificó este acuerdo bajo la ley 515 de 1999.

El Convenio núm. 182 es uno de los primeros convenios de la OIT, el cual ha logrado específicamente la ratificación universal. El Convenio núm. 182 tuvo relevancia, por que ayudó a que la comunidad internacional, tuviera la voluntad de que se centrara en el carácter urgente de las medidas orientadas a eliminar, las peores formas de trabajo infantil

El Convenio número 182 requiere que los países implementen acciones inmediatas, eficientes y en un tiempo establecido para erradicar las formas más graves de trabajo infantil con urgencia. El 28 de enero de 2005, Colombia ratificó este acuerdo bajo el Decreto 1547 de 2005.

Finalmente, es importante señalar que hay una recomendación número 190, que está vinculada con el convenio 182 y propone que, al hablar de trabajo peligroso, se consideren: los trabajos donde el niño se ve expuesto a maltratos de índole física, psicológica o sexual; los trabajos que se llevan a cabo bajo tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en lugares cerrados; los trabajos que se llevan a cabo con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos o bien a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud, y los trabajos que implican horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador (International Labour Organization (ILO), 1999).

2.3. Derechos de los menores de edad en Colombia vulnerados por el trabajo infantil

Sabemos que este fenómeno se debe suprimir cabalmente en Colombia, porque es una clara vulneración a sus derechos, principalmente su derecho a la educación, a la salud, a la protección, juego y recreación. Afectando de esta manera su desarrollo integral, el disfrute de sus actividades infantiles y la construcción de un adecuado proyecto de vida (Bohórquez, 2009).

Además de lo anterior, el trabajo infantil representa:

- Un peligro para su salud y desarrollo integral.
- La vulneración de su derecho a la educación.

- Bajo desempeño escolar, deserción del sistema educativo.
- Asumir roles en el hogar que no son propias para su edad.

Según la sentencia T-546/13 de la corte constitucional, en la sociedad contemporánea, el acceso al saber y a la educación académica representan las bases fundamentales para el progreso de saberes científicos, históricos, morales, sociales, culturales, geográficos, tecnológicos, entre otros, que impulsan el crecimiento individual de cada individuo, con el objetivo de proporcionar a la sociedad el respeto y la salvaguarda de los derechos humanos y las libertades básicas. La educación, considerada un derecho esencial y un servicio público, ha sido reconocida tanto por la doctrina nacional como internacional como un derecho de carácter prestacional que engloba cuatro dimensiones. a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

2.4. Instrumentos nacionales de protección a la niñez en Colombia

En Colombia, se desarrolla una amplia normatividad, la cual protege a la población infantil; y para ello se puede nombrar la Constitución Política que en su artículo 44 señala, que los niños serán protegidos contra explotación laboral o económica y trabajos riesgosos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El Convenio No.182 de la OIT, en relación con las formas de trabajo más perjudiciales para los niños, en el apartado d) del artículo 3o indica que la definición de formas de trabajo más perjudiciales para los niños incluye entre otros: el trabajo que, debido a su naturaleza o a las circunstancias en las que se realiza, es probable que perjudique la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En su fallo C-250/19, el tribunal constitucional indicó que el Convenio No. 138, respecto a la edad mínima para ser admitido en el empleo, y de acuerdo con lo que indica la Ley 1098 de 2006, la edad desde la cual los adolescentes pueden iniciar actividades laborales es de 15 años. ii) Para que un adolescente pueda desempeñar un trabajo en Colombia, deben satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 113 (supra transcritos) (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

Para mayores de 17 años la jornada solo podrá ser de 8 horas diarias, 40 semanales y sólo hasta las 6:00 p.m. v) Por todo trabajo y una vez se cuente con la autorización, los adolescentes deberán obtener la respectiva remuneración que en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente. vi) En caso de maternidad la jornada no podrá ser superior a 4 horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia, sin disminución de salario y prestaciones sociales. vii) Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), en concordancia con los Convenios Internacionales 138 y 182 de la OIT ratificados por Colombia, establece las condiciones mínimas generales en las que los adolescentes pueden desarrollar actividades laborales, dentro de las cuales encontramos: (i) la prohibición de trabajo para niños, niñas y adolescentes menores de 15 años y excepcionalmente de 14 años, cuando se trate de desempeñar actividades de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo; (ii) la obligación de contar con una autorización expedida por el Inspector del Trabajo o en su defecto del Comisario de Familia o el Alcalde, para desarrollar cualquier trabajo; (iii) la jornada de trabajo máxima; (iv) el salario y demás garantías laborales; y (v) la prohibición para menores de 18 años de realizar trabajos peligrosos y nocivos, los cuales serán determinados por el Ministerio de la Protección Social en colaboración con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Congreso de la república de Colombia, 2006).

2.5. El tipo penal de la explotación de menores art 93 de la Ley 1453 de 2011 en relación con la sentencia C-464 de 2014

Cabe resaltar que esta regulación sobre la explotación de menores del art 93 de la ley 1453 del 2011 no se encuentra establecido como un tipo penal en el código penal ley 599 del 2000, es

por este motivo que es de vital importancia hacer este análisis jurídico para que se cumpla con la implementación de esta ley en nuestro código penal, ya que como lo hemos expresado anteriormente este fenómeno social sigue en aumento en nuestro país y es deber del estado colombiano velar porque toda norma sea eficaz y se dé el cumplimiento a lo establecido en ella (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Ahora bien, el Artículo 93 de la ley 1453 del 2011. nos habla de la explotación de menores de edad como un tipo penal establecido, que nos dice:

El que utilice, instrumentalice, comercialice o mendigue con menores de edad directamente o a través de terceros incurrirá en prisión de 3 a 7 años de prisión y el menor será conducido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para aplicar las medidas de restablecimientos de derechos correspondientes. La pena se aumentará a la mitad cuando el actor sea un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

La Corte constitucional en la Sentencia C-464/14, examino las dos interpretaciones posibles del termino mendicidad, considero necesario precisar la interpretación constitucional adecuada, con el fin de proteger los derechos fundamentales de esta población desfavorecida, la cual se reitera, no podrá ser perseguida cuando mendigue autónomamente en presencia de menores de edad, sino únicamente cuando utilice o instrumentalice a menores de edad para el ejercicio de la mendicidad.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-464 de 2014, en el entendido que la expresión "mendigue con menores de edad" tipifica exclusivamente la utilización de menores de edad para el ejercicio de la mendicidad y no el ejercicio autónomo de la misma en compañía de estos (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

3. Análisis del tipo penal de la explotación de menores en Colombia

3.1. Tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal de la explotación de menores art 93 de la Ley 1453 de 2011

El nacimiento del art 93 de la Ley 1453 de 2011 en Colombia conllevó modificaciones a nuestro Código Penal para fortalecer las condenas y sanciones de quienes la quebranten. Por ende, se ampliaron las normas que rezan estos “delitos” entrelazados con la explotación de menores (Congreso de la República de Colombia, 2011).

Para entrarnos en nuestro enunciado se detallará a desglosar el análisis de la **tipicidad objetiva** y **subjetiva** de este enunciado penal, ligado a un concepto crítico:

3.1.1 La Tipicidad objetiva

Se conforma de elementos materiales y descriptivos del tipo penal, esto quiere decir, lo que se debe presentar físicamente dentro de una conducta delictiva para que se pueda configurar.

1. Bien jurídico protegido:

En este apartado hace referencia al bien jurídico de la dignidad, la libertad sexual y la integridad de los menores de edad. Este tipo penal busca salvo guardad a los menores de la explotación de menores desde la óptica de los tratados internaciones, entendida en un sentido maximizado, que puede abarcar desde la explotación sexual hasta otras formas como la laboral.

2. Sujeto activo:

Toda persona que realice facilite o promueva actos de explotación de menores. No requiere una relación específica entre el sujeto activo y el menor.

3. Sujeto pasivo:

Recae sobre todo menor de edad de 18 años que sean víctimas de explotación. Es importante indicar que el tipo penal se configura independientemente de le posible “consentimiento” del menor ya que puede ser de mera conducta, pues se considera jurídicamente irrelevante.

4. Conducta típica:

La norma tipifica que se trasgrede en este delito cuando se “promueve, facilita o realiza” respecto de actos de explotación sobre menores de edad. Estas acciones pueden introducir la captación, transporte, alojamiento o explotación directa.

5. Medios comisivos:

Si es cierto que la norma no limita los medios, se pueden establecer tanto medios directos (contacto físico) como indirectos (manipulación y uso de tecnología para facilitar la explotación).

6. Resultado:

No es necesario un resultado específico más allá de la existencia de actos que impliquen explotación.

3.1.2 La Tipicidad subjetiva

Indaga el elemento interno del autor, es decir, su intención o conocimiento sobre el delito incurrido.

1. Dolo:

Este delito es doloso, ya que el sujeto activo debe tener conocimiento y voluntad de realizar los actos de explotación. No está permitida la comisión por culpa, ya que la conducta implica intencionalidad.

2. Elemento subjetivo especial del injusto:

Algunos exponentes jurídicos consideran que este tipo penal puede implicar un “ánimo de lucro” o un beneficio para el sujeto activo (económico o no), aunque no siempre es un requisito explícito.

3. Exclusión del error:

No es válido alegar el desconocimiento de la edad del menor como causa de exoneración, ya que este tipo penal opera con una presunción de protección absoluta hacia los menores de edad.

3.1.3 En relación con el análisis crítico

1. Fortaleza normativa:

En este aspecto la norma representa un avance en la protección integral de los derechos de los menores, juntamente con instrumentos internacionales como el Protocolo de Palermo y la Convención sobre los Derechos del Niño.

2. Problemas de interpretación:

- ❖ **Ámbito de aplicación amplio:** La expresión “facilitar” puede dar lugar a hermenéuticas extensivas que podrían incluir a sujetos cuya participación es indirecta o incluso mínima.
- ❖ **Pruebas del dolo:** En ciertos casos, es complejo y específico demostrar la intención del sujeto activo, usualmente en situaciones donde la explotación no es explícita o se enmascara.

3. Criminalización excesiva:

Algunos autores críticos argumentan que el endurecimiento de penas y la ampliación de los tipos penales puede resultar un **populismo punitivo**, en el cual se prioriza la sanción sobre la prevención o el tratamiento integral y epicentro de la problemática social que esto genera. (Ruíz López y Arenas Ávila, 2023)

4. Desafíos en la aplicación práctica:

- ❖ La idoneidad en la recolección de pruebas en delitos de explotación de menores suele ser difícil, especialmente en contextos tecnológicos como el ciberespacio.
- ❖ Falta de recursos y capacitaciones acertadas en las instituciones encargadas de la investigación y judicialización.

En conclusión, El artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 es un mecanismo fundamental y muy importante para prevenir y combatir la explotación de menores en el Estado Colombiano. Sin embargo, su eficacia depende de una interpretación muy rigurosa y contextualizada del tipo penal, además de una política criminal y publica integrales que aborden las causas estructurales del delito. Es de suma importancia equilibrar la protección de los menores con la garantía de derechos procesales para evitar excesos en la criminalización.

3.2. La Antijuridicidad y la Culpabilidad del Tipo Penal de la Explotación de Menores

El Tipo Penal de la **explotación de menores en Colombia** reza en nuestro Código Penal Colombiano y se enuncia dentro de los Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Para entrañar en este buscaremos la óptica de la **Antijuridicidad y Culpabilidad**, es necesario desglosar estos conceptos en la esfera del Derecho Penal (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599).

3.2.1 Antijuridicidad

La Antijuridicidad no es otra cosa que la explicación de la conducta tipificada como Delito y como este va en contra del ordenamiento jurídico actual y como no está justificada. En el tema de la explotación de menores de edad, la Antijuridicidad se configura porque la acción atenta contra Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes objeto de este flagelo; protegidos por la Carta Política, Tratados Internacionales y Leyes Nacionales.

- ❖ **Bien jurídico protegido:** Busca la tutela de la dignidad, integridad y desarrollo de los menores de edad.
- ❖ **Ausencia de justificación:** Para este Delito no existen causas de justificación alguno, ya que va en sentido contrario al interés superior del menor y el orden público.

3.2.2 Culpabilidad

La Culpabilidad implica que el causante del Delito “autor” debe entender la capacidad de entender su ilicitud y actuar conforme a Derecho. Para que se adecue el Tipo Penal debe cumplirse ciertos presupuestos:

- ❖ **Imputabilidad:** Que el sujeto activo de la conducta punible tenga plena capacidad de comprender la ilicitud de su proceder (mayoría de edad, salud mental adecuada).
- ❖ **Conocimiento del hecho:** El autor debe ser consciente de que por su proceder está explotando a un menor de edad, ya sea de manera laboral, sexual o económicamente.
- ❖ **Ausencia de causas de exculpación:** No deben existir circunstancias que eliminen la culpabilidad, como la coacción irresistible, miedo insuperable o error invencible.

El Código Penal Colombiano sanciona la explotación de menores en varios artículos:

- ❖ **Artículo 188^o:** Trata sobre la trata de personas, incluyendo la explotación de menores.
- ❖ **Artículo 213 y siguiente:** Penaliza la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599).

Las penas oscilan de **14 a 25 años de prisión**, dependiendo del tipo de explotación y agravantes.

En nuestro Estado la jurisprudencia ha simplificado de manera significativa el Delito de la **explotación de menores**, presupuestando criterios claro sobre la Antijuricidad y Culpabilidad. Resultado de esto se presentan algunas sentencias relevantes que han construido a la interpretación y aplicación de la Ley en este ámbito:

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-464 de 2014, analizó la constitucionalidad de ciertas disposiciones relacionadas con la explotación de menores. En esta decisión, se enfatizó la necesidad de proteger a los menores de edad contra cualquier forma de explotación, destacando la importancia de garantizar sus Derechos Fundamentales y su desarrollo integral (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

En la sentencia C-250 de 2019, la Corte Constitucional reafirmo su postura que ninguna persona menor de 18 años puede ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud o integridad física. Esta sentencia subraya la prohibición de cualquier forma de trabajo que pueda considerarse explotación y que ponga en riesgo el bienestar de los menores (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

La sentencia C-853 de 2009 aborda la problemática de la explotación sexual comercial de menores. La Corte Constitucional señalo que permitir la prolongación de situaciones críticas en las que se encuentran los menores explotados sexualmente profundiza los efectos negativos en su desarrollo y vulnera sus derechos fundamentales (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

La Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia AP3633-2018, analizó un caso de trata de personas con fines de explotación sexual de menores. En esta decisión, se estableció que la captación, transporte, traslado acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considera trata de personas, incluso cuando no se recurra a medios como la amenaza o el uso de la fuerza (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2018).

Se puede evidenciar en este fallo, el compromiso que tiene la jurisprudencia colombiana de las altas cortes en la protección de los menores de edad contra cualquier tipo y forma de

explotación, reiterando la Antijuricidad de dichas conductas punibles y la culpabilidad de quienes las cometen.

3.3. El tipo penal de la explotación de menores art 93 de la ley 1453 de 2011 en relación con el derecho penal accesorio

Este vejamen castiga a quien someta a un menor de edad a explotación económica, sexual u otra forma de abuso con penas de prisión y multas proporcional al daño ocasionado.

En relación con el **Derecho Penal Accesorio**, este se refiere a las consecuencias jurídicas adicionales que pueden entrelazar de una condena penal.

En este escenario, la explotación de menores puede llevar a sanciones accesorias como:

- 1. Inhabilitación para ejercer ciertos derechos o funciones.** (ej. Prohibición de poder trabajar con menores de edad)
- 2. Extinción de dominio.** Aquellos bienes utilizados en la comisión del delito.
- 3. Medidas de reparación de las víctimas.**
- 4. Vigilancia judicial post-pena.** Usualmente en casos de delitos sexuales o de explotación infantil.

3.3.1 Contexto y antecedentes:

La Ley 1453 de 2011 implemento rigurosas modificaciones significativas en el régimen penal colombiano, entra tantas la tipificación y el endurecimiento de sanciones para delitos relacionados con la explotación de menores de edad.

Esta norma, al reformar disposiciones del Código Penal (en lo que respecta a conductas de abuso y explotación), responde a la necesidad de proteger de manera especial a los grupos más vulnerables, ya que el eje central es el daño a los menores de edad (Congreso de la República de Colombia, 2011).

3.3.2 Conceptualización del delito de explotación de menores

El delito de explotación de menores se configura cuando se aprovecha la vulnerabilidad inherente de los niños, niñas o adolescentes para obtener un beneficio de cualquier índole, ya sea de orden económico, sexual u otro. Los elementos esenciales que configuran este delito incluyen:

- **Sujeto activo:** El autor debe tener plena capacidad de conciencia para comprender y ejecutar la conducta punible, siendo responsable penalmente por el abuso de poder o influencia.
- **Sujeto pasivo:** Se trata de menores de edad, grupo especialmente protegido por la legislación dada su condición de vulnerabilidad.
- **Conducta típica:** La acción de someter, inducir o exponer al menor a situaciones de explotación, lo que puede incluir la producción o difusión de material pornográfico, la prostitución forzada, o la instrumentalización del menor en actividades laborales o comerciales que vulneren y atente contra su integridad.
- **Elemento de finalidad:** En muchos casos, se presume que la conducta se ejecuta con ánimo de lucro o de obtener un beneficio indebido, aprovechándose del hecho de que el menor no puede comprender plenamente la situación en la que este inducido a hacer o realizar.

La Ley lo que pretende es no es solo sancionar la conducta típica en sí, sino por el contrario desincentivar cualquier forma de abuso que vulnere los derechos fundamentales de los niños.

3.3.3 Elementos Jurídicos y de interpretación

El artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 indica que cualquier conducta o actuación que relacione la explotación de menores en Colombia será objeto de una sanción penal severa y reforzada. En la hermenéutica de este tipo penal se destacan varios factores, que son los siguientes (Congreso de la República de Colombia, 2011):

- **Amplitud de la conducta:** La norma se entiende de forma amplia para abarcar diversas manifestaciones de explotación, ya sea de carácter sexual o económico. Lo que permite que incluso comportamientos que no se ajusten de manera específica a un molde establecido pueden incurrir y considerarse coercitivos si vulneran los derechos del menor.
- **Agravantes específicas:** En algunos casos, la Ley establece circunstancias agravantes que pueden aumentar la pena, como la existencia de una relación de estrecha confianza o autoridad entre el agresor y la víctima, o si la conducta se reincide o se perpetua en forma reiterada.
- **Protección integral:** La tipificación no se limita a sancionar solamente el hecho consumado, sino que también tiene un carácter preventivo y educativo, buscando evitar que se reproduzcan estas conductas en el futuro.

3.4. La explotación de menores en relación con el tipo penal de la pornografía infantil. Análisis del artículo 218 CP a la luz de la jurisprudencia Colombiana

La postura de la protección de los menores de edad del Estado colombiano frente a la explotación sexual y la pornografía infantil es una prioridad en el marco jurídico Colombiano. El artículo 218 del Código Penal Colombiano “ley 599 del 2000”, tipifica y sanciona la producción, comercialización, difusión y utilización de material de carácter pornográfico en el que participen cualquier menor de edad. Sin embargo, el alcance de esta norma ha sido objeto de interpretación por parte de las altas Cortes Colombianas, la cual han lineado su aplicación en varios contextos (Congreso de la República de Colombia, 2000).

3.4.1 Marco normativo

El artículo 218 del Código Penal Colombiano establece penas privativas de la libertad y sanciones económicas para quienes incurran en conductas relacionadas con la pornografía infantil. Esto se enmarca en los tratados internacionales y compromisos adquiridos por Colombia en la lucha contra la explotación infantil, como el protocolo Facultativo de la Convención sobre los

Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la instrumentalización de niños en la pornografía (Congreso de la República de Colombia, 2000).

3.4.2 Análisis jurisprudencial

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Y la Corte Constitucional ha clasificado aspectos muy relevantes y fundamentales del artículo 218, entre los temas se destacan:

- 1. El concepto de “pornografía”:** La Corte Constitucional ha señalado que este concepto no solo abarca la producción de material explícito, sino también la posesión y distribución con fines de explotación sexual.
- 2. El consentimiento del menor como elemento irrelevante:** Se ha establecido que, dado el principio de protección integral de los menores de edad, su aparente consentimiento en la producción de material pornográfico no excluye de ningún modo la responsabilidad penal de los involucrados.
- 3. Diferenciación con otros delitos sexuales:** La Corte Suprema ha indicado y precisado los límites de la pornografía y otros delitos como la explotación sexual comercial, determinando criterios de imputación y agravantes específicos que la misma Ley determina.
- 4. El rol de las plataformas digitales:** A medida que transcurre el tiempo es más fácil el acceder a internet y esto ha facilitado la difusión de este material, la jurisprudencia ha abordado la responsabilidad de intermediarios tecnológicos y las medidas de prevención para poder dar con los victimarios (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDIH), 2021).

Por último, en el marco de instrumentos internacionales sobre la pornografía infantil, sobresale el Convenio N°. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado por medio de la ley 704 de 2001. En el artículo 3 se precisa que entre las peores formas de trabajo infantil abarca la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. En el marco del derecho comparado, la sentencia T-391 de 2007 señala que su condena y rechazo también ha sido contundente. (Corte Constitucional de Colombia, 2016)

3.4.3 Desafíos y ópticas de soluciones

Si bien es cierto que hay una claridad normativa y jurisprudencial, la lucha contra la pornografía infantil enfrenta escenarios y desafíos como la dificultad en la identificación de víctimas, el anonimato en internet y la cooperación internacional en investigaciones. Es de suma importancia y fundamental fortalecer los mecanismos de prevención para estos crímenes, mejorar la capacidad de las autoridades competentes para estos casos para así poder detectar estas prácticas y garantizar la protección efectiva de los menores.

La evolución tecnológica y las nuevas formas de delincuencia exigen un enfoque dinámico que garantice la protección efectiva de los menores en el contexto digital y fuera de él.

3.5. Precedentes jurisprudenciales que ratifican la explotación de menores del art 93 de La Ley 1453 de 2011 como tipo penal especial

El artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 tipifica el tipo penal de explotación de menores de edad, estableciendo penas de prisión para quienes utilicen, instrumentalicen, comercialicen o mendiguen con menores, personalmente o a través de terceros. Este delito ha sido objeto de análisis y de ratificación por la jurisprudencia Colombiana, consolidándose como una figura autónoma en el ordenamiento jurídico.

En la Sentencia C-464 de 2014, la Corte Constitucional abordó una demanda de inconstitucionalidad contra este artículo. La demandante argumentaba que la conducta descrita generaba cierta confusión con el delito de trata de personas, consagrado en el artículo 188^a del Código Penal, lo cual podría vulnerar los principios de igualdad procesal y el debido proceso entendido como un derecho fundamental. Además, refutaba la expresión “mendigue con menores de edad”, sugiriendo que esta expresión podría criminalizar personas en situación de pobreza extrema, que, por necesidad, se ven obligadas a mendigar en compañía de sus hijos menores de edad.

La Corte concluyó que los delitos de explotación de menores y trata de personas tienen claramente sus diferencias en cuanto la adecuación penal de los sujetos pasivos, verbos rectores y elementos subjetivos. Ya que la trata de personas se refiere a conductas como captar, trasladar, acoger o recibir a cualquier persona con fines de explotación; la explotación de menores se centra

en acciones de cómo utilizar, instrumentalizar, comercializar o mendigar con menores de edad. Por lo consiguiente, no existe una identidad entre ambos tipos penales, asimismo la Corte declaro exequible la expresión “mendigue con menores de edad “precisando que esta tipifica exclusivamente la utilización de menores para el ejercicio de la mendicidad y no el acto de mendigar autónomamente en compañía de ellos (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia C-464).

Este pronunciamiento reafirma la autonomía del delito de explotación de menores de edad en nuestro ordenamiento jurídico, diferenciándolo de otras conductas delictivas y garantizando una protección específica a los menores de edad en Colombia frente a las innumerables formas de explotación.

Conclusiones

La presente investigación analiza la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable al fenómeno del trabajo infantil en Colombia. Cabe resaltar que la finalidad era examinar si las leyes relacionadas con este asunto en nuestro ordenamiento jurídico colombiano son eficaces o ineficaces contra la mencionada problemática. No obstante, se identificó que las normas vigentes no son efectivas ni suficientes, debido al alto índice de niños en situación de mendicidad en Colombia, por ende, se concluye que la integridad de la niñez está en riesgo y la situación de riesgo de los derechos fundamentales de los infantes en nuestro país es elevada. Por esta razón que se debe gestionar una mejor política pública sobre este fenómeno, ya sea considerar la implementación del tipo penal como un delito en el código penal o crear nuevas leyes que incorporen consecuencias jurídicas que incorporen una condena penal más estricta. En este sentido, se pretende que la explotación de menores conlleve sanciones penales más estrictas para lograr una verdadera protección de los derechos de nuestros infantes.

Por último, se debe afirmar que el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 es la normatividad más efectiva e importante para tratar de prevenir y mitigar la explotación infantil en nuestro Estado social de Derecho colombiano. Sin embargo, su indebida aplicación no es suficiente ya que depende de una interpretación muy rigurosa y contextualizada del tipo penal. Además, los poderes públicos deben analizar y crear una política criminal real y racional que aborde todas las causas estructurales del delito en general. Cabe resaltar que es de suma importancia equilibrar la protección jurídica de los infantes en nuestro país, velando por el cumplimiento de las garantías de los Derechos Humanos y de la niñez, para lograr prevenir o mitigar este fenómeno de la explotación infantil en la región y en el país en general.

Referencias

- Alcaldía del Municipio de Villavicencio, (11, junio de 2020). *Avanzan los operativos de erradicación del trabajo infantil en la ciudad Villavicencio*, <https://historico.villavicencio.gov.co/NuestraAlcaldia/SalaDePrensa/Paginas/AVANZAN-LOS-OPERATIVOS-DE-ERRADICACION-DEL-TRABAJO-INFANTIL-EN-VILLAVICENCIO.aspx>
- Alcaldía del Municipio de Villavicencio, (2020). *Villavicencio le dice “no” al trabajo infantil*, <http://historico.villavicencio.gov.co/NuestraAlcaldia/SalaDePrensa/Paginas/-VILLAVICENCIO-LE-DICE-%E2%80%9CNO%E2%80%9D-AL-TRABAJO-INFANTIL.aspx>.
- Asamblea Departamental del Meta, (2020). Ordenanza no. 1069. *Por medio de la cual se aprueba y adopta el plan de desarrollo económico y social departamental "hagamos grande al meta" para el periodo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones:* https://devx.meta.gov.co/media/centrodocumentacion/2021/09/21/Ordenanza_No_1069_GACETA1652.pdf.
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Bohórquez, L. M. (2009). El trabajo infantil en Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/Documents/noticias%20oficina%20comunicaciones/trabajo%20y%20empleo/cifras%20erradicacion%20del%20trabajo%20infantil.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal*.

Diario	Oficial	No.	44.09.
--------	---------	-----	--------

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la república de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46.446.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22106>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de junio de 2011). Ley 1453 de 2011. *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras*

disposiciones en materia de seguridad. Diario Oficial No. 48.110.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

Concejo Municipal de Villavicencio, (2020), Acuerdo No. 410 de 2020. *Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo Villavicencio cambia contigo 2020-2023, y se dictan otras disposiciones"*

<https://historico.villavicencio.gov.co/MiMunicipio/ProgramadeGobierno/PLAN%20DE%20DESARROLLO%20VILLA VICENCIO%20CAMBIA%20CONTIGO%202020%20-%202023%20APROBADO.pdf>

Concejo Municipal de Villavicencio, (26, diciembre de 2019). Acuerdo N°403 de 2019, *"por medio del cual se adopta la política pública de erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador en el municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones"*

<https://historico.villavicencio.gov.co/Transparencia/Normatividad/Acuerdos/Vigencia%202019/ACUERDO%20No%20403%20DEL%2026%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (25 de noviembre de 2009). Sentencia C-853. *Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-853-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (21 de agosto de 2013). Sentencia T-546. *Magistrado Ponente: Hirge Ignacio Pretalt Chalhub.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-546-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (9 de julio de 2014). Sentencia C-464. *Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-464-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (16 de septiembre de 2016). Sentencia T-512. *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-512-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (5 de junio de 2019). Sentencia C-250. *Magistrado Ponente: Jospe Fernando Reyes Cuartas.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-250-19.htm>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CDIH). (2021). Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *NO.14. Igualdad y no discriminación*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14_2021.pdf
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (29 de agosto de 2018). Sentencia AP3633-2018. *Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho*. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/auto-interlocutorio-corte-suprema-873995015>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2023). Mercado laboral - Trabajo infantil. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2021). Boletín técnico. *Trabajo Infantil (TI). Información trimestral Octubre – diciembre 2021*. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/trabajo-infantil/bol_trab_inf_oct2021-dic2021.pdf
- Diario el Tiempo (12, junio de 2019). “El país tiene 1,1 millones de menores víctimas de trabajo infantil”. Redacción Vida, <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/cifras-de-explotacion-infantil-en-colombia-374450>.
- Diario el Tiempo (23, mayo de 2022). “Trabajo infantil cero en 2025: la ambiciosa meta de la OIT”. Redacción Vida. <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/trabajo-infantil-cero-enj-2025-la-ambiciosa-meta-de-la-oit-674427>.
- Gobierno de Colombia. (2018). Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia.pdf
- González, M. C. (12 de junio de 2019). El país tiene 1,1 millones de menores víctimas de trabajo infantil. *Diario El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/vida/mujeres/cifras-de-explotacion-infantil-en-colombia-374450>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (22 de julio de 2022). El trabajo infantil y su impacto en los sentidos y emociones de niñas y niños. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-enseñan/el-trabajo-infantil-y-su-impacto-en-los-sentidos-y-emociones-de-ninas-y-ninos>

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2013), *Fichas de análisis de jurisprudencia-sentencias de tutelas*, https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/f_st546_13.htm.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2020), *Infografía del Trabajo infantil en Colombia*, https://www.icbf.gov.co/system/files/infografiatrabajoinfantil_vf.pdf.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2022), *ICBF intensifica búsqueda de niños y adolescentes en riesgo de trabajo infantil en el Meta*, <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-intensifica-busqueda-de-ninos-y-adolescentes-en-riesgo-de-trabajo-infantil-en-el-meta>.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)., (2010) *Concepto 6937*. https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0006937_2010.htm
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)., (2020), *ICBF ha identificado 25 niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en Villavicencio*. <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-ha-identificado-25-ninos-y-adolescentes-en-situacion-de-trabajo-infantil-en>.
- International Labour Organization (ILO). (1 de junio de 1999). C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312327:NO
- International Labour Organization (ILO). (s.f.). C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).
- Jáuregui Sarmiento D, (30, noviembre de 2018). ¿Qué tan cerca estamos de la esclavitud infantil en Colombia? <https://www.senalcolombia.tv/documental/esclavitud-y-trabajo-infantil-en-colombia>.
- Llano Siete días, (2021). *Niños migrantes, principales víctimas de trabajo infantil en Villavicencio*. <https://llanosietedias.com/actualidad-local/ninos-migrantes-principales-victimas-de-trabajo-infantil/>.
- Ministerio del trabajo, (2019). *Proyecto de decreto ley para adoptar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador dentro de los años 2019-2029*.

<https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/4.++PROYECTO+DECRETO+LINEA+DE+POLITICA+DE+TRABAJO+INFANTIL+2019+-+2029.pdf>

Organización internacional del trabajo (OIT). (2019). *Eliminar el trabajo infantil 100 años de acción, primera edición*; https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008680/lang--es/index.htm

Organización internacional del trabajo (OIT). (2019). *La OIT publica el informe global del trabajo infantil en el que califica de «alarmante» la extensión de sus peores formas*; https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008680/lang--es/index.htm

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2 de mayo de 2002). La OIT publica el informe global sobre trabajo infantil en el que califica de «alarmante» la extensión de sus peores formas. <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-oit-publica-el-informe-global-sobre-trabajo-infantilen-el-que-califica>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). *Convenios de la OIT sobre trabajo infantil*. <https://www.ilo.org/es/programa-internacional-para-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-ipecc/que-se-entiende-por-trabajo-infantil/convenios-de-la-oit-sobre-trabajo-infantil#:~:text=Los%20dos%20Convenios%20de%20la,Estos%20Convenios%20son%200%E2%80%9Cfundame>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (20 de abril de 2024). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* <https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-infantil/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>

Ruíz López, C. E., & Arenas Ávila, R. (2023). Populismo punitivo: manifestación política vs. Derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho*(58), 218-252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>

Unicef. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los derechos del niño. ONU. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Unicef, (2024), Historia de los derechos del niño, <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia#:~:text=Hasta%20la%20fecha%2C%20solamente%20los%20Estados%20Unidos%20no%20la%20han%20ratificado>

Valencia González, J., & Gutiérrez Ramírez, I. C. (2008). La realidad del trabajo infantil en Colombia. [*Trabajo de grado, Universidad EAFIT*]. *Repositorio Institucional*. <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/4bd9d8ac-12b5-4ca5-950f-a56008c96f1f/content>